Expediente: **948/17-I3**
Carátula: **GALVAN ANDRES ANTONIO C/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA CARMEN-POR DERECHO PROPIO
20279609183 - GALVAN, ANDRES ANTONIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20201631948 - RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. (L.V. 12), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 948/17-I3

H105014971227

JUICIO: "GALVAN ANDRES ANTONIO c/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 948/17-I3.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios,

RESULTA:

Mediante presentación del 27/02/24, el letrado Ezequiel Ramiro Isas Pedraza, por sus propios derechos, y en representación de la letrada María Carmen López Domínguez, por derecho propio, solicitó la regulación de honorarios correspondientes a la ejecución de honorarios cumplidos dentro del marco del presente incidente.

Por providencia del 28/02/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Atento al estado procesal de la causa, la labor desplegada por los letrados presentantes, tendientes al cobro de los emolumentos reconocidos a su favor, conforme convenio ratificado el 11/12/23 en actuaciones principales, y al resultar válidos y oportunos sus planteos, corresponde acceder a lo peticionado por los letrados Ezequiel Ramiro Isas Pedraza y María Carmen López Domínguez y proceder a la regulación de sus honorarios por las actuaciones desplegadas en este incidente.

En ese marco, habiendo iniciado el trámite de ejecución propiamente dicho para obtener el pago de sus acreencias, de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial (en adelante CPCC), aplicable para tal situación, a los fines de contar con una base cierta para las presentes regulaciones de honorarios, tomaré lo que le hubiera correspondido percibir por la ejecución de honorarios completa en los

términos del art. 68 inc 2 de la Ley 5480. Asimismo, cabe aclarar que no se adicionará el 55% (art 14 Ley N° 5480), en virtud de considerar que las actuaciones de los mencionados letrados en el incidente fueron realizadas por derecho propio -en forma exclusiva - y no en el doble carácter, a lo que se suma la circunstancia de que en la base regulatoria ya se encuentra incluido el porcentaje mencionado.

No obstante lo anterior, la tarea realizada en tal sentido por los letrados ejecutantes, será considerada especialmente al momento de fijar la escala para la determinación de los honorarios en el proceso de ejecución de sentencia (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria).

En su mérito, considerando esta proveyente que todo trabajo profesional desplegado por los letrados debe ser remunerado, se procede a tomar para la regulación de cada letrado, los importes que se ejecutan, intereses de honorarios en la suma de $254.268,45 más sus aportes ley 6059 (10%) conforme providencia del 21/03/2022, los que se actualizarán desde 21/03/2022 (fecha de aprobación de planilla de actualización) al 29/02/2024, con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

Planilla de honorarios ejecutada por el letrado Isas Pedraza: $254.268,45

Periodo 21/03/2022 al 29/02/24: 184,88 %

Total intereses: $470.099,70

Total actualizado: $724.368,15

Planilla de honorarios ejecutada por la letrada López Domínguez: $254.268,45

Periodo 21/03/2022 al 29/02/24: 184,88 %

Total intereses: $470.099,70

Total actualizado: $724.368,15

Sobre dicha base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera:

Cálculo letrado Isas Pedraza: $724.368,15 x 17% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N°5.480); lo que arroja un total de **$40.637,05**.

Cálculo letrada López Domínguez: $724.368,15 x 17% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N°5.480); lo que arroja un total de **$40.637,05**.

Cabe reiterar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($350.000); en virtud de que los honorarios regulados en la presente causa a los letrados presentantes, se cubre la garantía mínima prevista en el artículo 38 in fine de la ley 5.480 por lo que no corresponde aplicar nuevamente aquel tope mínimo de honorarios profesionales. En igual sentido, se ha pronunciado la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 4, in re Rodriguez Fernando Fabian vs. Derudder Hermanos SRL s/ cobro de pesos, sentencia Nro. 3 del 02/02/2018.

En definitiva, estimo equitativo y razonable apartarme del mínimo legal previsto en el Art. 38 ley 5480 en la presente ejecución de honorarios, por cuanto en el supuesto de regular dicho mínimo implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que correspondería de acuerdo a ese mínimo, desproporcionada con los verdaderos intereses económicos en juego y la labor efectivamente cumplida.

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante en la presente incidencia a los fines del cobro de los honorarios regulados a su favor, de conformidad con lo normado por los artículos 15, 38 y 68 inc. 1 de la Ley 5.480, se

procede a regular honorarios en la suma de **$40.637,05**, al letrado Ezequiel Ramiro Isas Pedraza y en la suma de **$40.637,05**, a la letrada María Carmen López Domínguez. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Ezequiel Ramiro Isas Pedraza (MP n° 7254), por su labor desempeñada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de **$ 40.637,05**. (pesos cuarenta mil seiscientos treinta y siete y 05/100 centavos), conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Carmen López Domíguez (M.P. n° 4794 - actualmente Magistrada), por su labor desempeñada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de **$ $40.637,05** (pesos cuarenta mil seiscientos treinta y siete y 05/100 centavos), conforme lo considerado.

III. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 948/17-I3 DLGN

Actuación firmada en fecha 01/04/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.